

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con motivos de inadmisión. Sírvase disponer. Cali, Valle, 14 Abril de 2021.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.381.

Santiago De Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210008000.

Examinada la demanda Ejecutiva, instaurada por WILMAR ECHEVERRY RUANO, en contra de LINA MARCELA GOMEZ, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, encuentra el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos exigidos por el art. 82 numeral 2 y 10 del Código General del Proceso,:

- Lugar, domicilio y la dirección física, de la parte demandada.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco días (hábiles) para que subsane las falencias indicadas, so pena de su rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

*


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria